

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia no obra concurrencia ni embargo de remanentes vigente.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Mixto
Radicado	05001-31-03-003-1998-03233-00
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	PROCESADORA SAN MARTIN
Decisión	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO
Providencia	Auto No.2087VI

Observa el Despacho que la última actuación surtida al interior del proceso de la referencia data de fecha de 6 de julio de 2015.

Establece el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

"si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años".

Así las cosas, teniendo en cuenta que en el presente proceso cuenta con dos años de inactividad, esto es, que la última actuación data de fecha de 6 de julio de 2015, este Despacho Judicial, decretará la terminación del mismo, por desistimiento tácito.

En lo que concierne a las medidas cautelares se tiene lo siguiente:

Respecto de los ejecutados señores LUIS CARLOS CELIS MARIN y JORGE ENRIQUE MARIN, se observa que las mismas fueron levantadas mediante auto de fecha de 30 de abril de 2013, en el que se resolvió decretar la terminación parcial del presente proceso por desistimiento de que trata el artículo 342 del C.P.C, respecto de los citados codeudores, y seguir la ejecución en contra de PROCESADORA SAN MARTIN "PASAMAR S.A." Ver folios 337 a 343 del presente cuaderno.

En lo que se refiere a PROCESADORA SAN MARTIN "PASAMAR S.A.", se decretaron las siguientes medidas cautelares:

Por auto de fecha de 21 de mayo de 1998, se decretó el embargo de las siguientes cuentas a nombre de la PROCESADORA SAN MARTIN:

No. 0000110188143762 del BANCO POPULAR oficina calle Colombia. Comunicado mediante oficio No. 451. Medida que posteriormente fue levantada mediante auto de fecha de julio 15 de 1998. Ver folio 34

No. 0000000012052783 del Banco Santander Sector la América. Comunicado mediante Oficio No. 452.

No. 000000003207858 del Banco Nacional del Comercio Oficina del Poblado. Comunicado mediante Oficio No. 453.

No. 0000000640018685 del Banco del Estado Oficina autopista Norte. Comunicado mediante Oficio No. 454.

No. 0000004700021320 del Banco Occidente Avenida Oriental. Comunicado mediante Oficio No. 455.

Oficios expedidos por la Secretaría del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín, en fecha de 21 de mayo de 1998. Resultando inscrita por parte de BANCO SANTANDER, BANCO DEL ESTADO, BANCO NACIONAL DEL COMERCIO.

Por su parte el BANCO DE OCCIDENTE, comunicó la no inscripción del embargo, tal y como se observa a folio 22 del cuaderno de medidas.

Posteriormente, por auto de fecha de 26 de febrero de 1999 se tomó nota del embargo de remanentes que le pudieran quedar a PROCESADORA SAN MARTIN, para el proceso con radicado No. 1999 0008200, adelantado por el Juzgado Quinto Civil Municipal.

Sin embargo, mediante auto de fecha de 12 de mayo de 2000, se tomó nota del desembargo de los remanentes comunicado por dicha dependencia judicial mediante Oficio No. 310 de fecha de 18 de febrero de 2000. Ver folio 88 y 89 del cuaderno de medidas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, y consecuentemente se ordenará el levantamiento de la medida cautelar vigente sobre la ejecutada PROCESADORA SAN MARTIN.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso adelantado por BANCO POPULAR, en contra de PROCESADORA SAN MARTIN "PASAMAR S.A.", por desistimiento tácito.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar perfeccionada, que recae sobre la ejecutada PROCESADORA SAN MARTIN "PASAMAR S.A.", y que fue decretada por auto de fecha de 21 de mayo de 1998, consistente en el embargo de las siguientes cuentas:

- ✓ No. 0000004700021320 del Banco Occidente Avenida Oriental. Comunicado mediante Oficio No. 455.
- ✓ No. 0000000012052783 del Banco Santander Sector la América. Comunicado mediante Oficio No. 452.
- ✓ No. 000000003207858 del Banco Nacional del Comercio Oficina del Poblado. Comunicado mediante Oficio No. 453.

Oficios expedidos por la Secretaría del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Medellín, en fecha de 21 de mayo de 1998.

TERCERO: EXPIDANSE los oficios correspondientes, por intermedio de la Oficina judicial que le presta apoyo a este Despacho.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
